

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE**



**LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
(SIPEN)**

**Y**

**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS  
(ITLA)**

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA  
2023**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio y asiento social establecido en la número 30 en la avenida México, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Superintendente de Pensiones, señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará como "**SIPEN**" y/o por su denominación completa;

De la otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto número 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representado por su rector, el *Ing. Omar Méndez Llubes*, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por decreto presidencial número 339-20 de fecha 16 de agosto de 2020, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: **EL ITLA** o por su nombre.

Cuando la **SIPEN** y el **ITLA**, sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio se denominarán como "**Las Partes**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO (1):** Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, como institución de estudios superiores, de carácter estatal y de servicio público, tiene como misión formar profesionales de la educación, buscar soluciones a los problemas de la educación, desarrollar nuevos conocimientos e integrarlos al patrimonio intelectual del país, asimismo, asumir y promover los principios de la sociedad y de la ciudadanía democrática.

**POR CUANTO (2):** Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** tiene como visión ser referencia académica internacional en tecnologías de la información y las comunicaciones; formando emprendedores con un sistema educativo de última generación, contribuyendo al desarrollo nacional.







**POR CUANTO (3):** Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres y seminarios, asesorías, intercambios de docentes e investigaciones conjuntas, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y preuniversitario, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

**POR CUANTO (4):** Que la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, y que tiene dentro de sus funciones la de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

**POR CUANTO (5):** Que **Las Partes** desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

**POR CUANTO (6):** Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** y la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** tienen el interés en formalizar y regular esta colaboración.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **Las Partes**.

#### **HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.**

El **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** y la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer una mutua colaboración para la realización de actividades académicas.

**Párrafo. Términos de la colaboración.** **Las Partes** acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, así como de investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de la Educación Previsional, bajo los términos que se detallan a continuación:

La **SIPEN** se compromete a:

- a) Desarrollar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres, cursos y especialidades, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y



educativos de actualidad y de mutuo interés referente al Sistema Dominicano de Pensiones.

- b) Realizar intercambio de documentos académicos y científicos del Sistema Previsional.
- c) Proveer programas de pasantías remuneradas a jóvenes pasantes del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**.
- d) Desarrollar un programa de visitas institucionales para estudiantes de Educación Superior y Educación Permanente del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**.
- e) Dar apoyo a programas y actividades de emprendimiento e innovación del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**.

El **ITLA** se compromete a:

- a) Otorgar un veinte por ciento (20%) de descuento en los programas de Educación Permanente a los empleados e hijos de empleados de la **SIPEN** que deseen optar por ellos a título personal, mientras que la **SIPEN** asumirá el costo del ochenta por ciento (80%) restante.
- b) Otorgar un veinte por ciento (20%) de descuento de los programas académicos impartidos por el Departamento de Extensión *in-house* a empleados de la **SIPEN**, mientras que la **SIPEN** asumirá el costo del ochenta por ciento (80%) restante.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN PARA ACTIVIDADES.**

El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente Convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por **Las Partes**, que será un anexo considerado como parte integral del presente Convenio, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

**Párrafo.** Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus respectivos Reglamentos Académicos.

#### **ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, **Las Partes** integrarán una comisión encabezada por:





- a) Por la **SIPEN**, Encargada del Departamento de la Escuela Previsional, o a quien en su lugar designe el Superintendente de Pensiones mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por el **ITLA**, Vicerrectoría de Extensión, o a quien en su lugar designe su Rector, mediante comunicación escrita a la otra parte.

**Párrafo.** Por vía de estos funcionarios, **Las Partes** coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo desarrollada, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar dicho programa.

#### **ARTÍCULO CUARTO. COSTOS DE LA COLABORACIÓN.**

**Las Partes** reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **Las Partes**. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de un programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por **Las Partes**, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **Las Partes**.

#### **ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN.**

La duración del presente convenio será de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.

**Párrafo I.** Queda entendido entre **Las Partes** que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

**Párrafo II. Rescisión.** Cualquiera de **Las Partes** podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

#### **ARTÍCULO SEXTO. NO EXCLUSIVIDAD.**

Queda entendido entre **Las Partes** que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de **Las Partes** a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. NO ASOCIACIÓN, NI REPRESENTACIÓN.**

Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre **Las Partes**.



Ninguna de las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

**ARTÍCULO NOVENO. USO DE LOGOS.**

Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre Las Partes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

La falla de una de las partes involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este contrato, a otras personas físicas o jurídicas.

**11.1** La información confidencial que reciban Las Partes, a los fines del presente contrato, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) será tratada de forma confidencial por la Parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este contrato; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

**11.2** Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.





**11.3** El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este contrato por terceros.

**11.4** Las Partes acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

**11.5** En el caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este contrato.

**11.6** Por "*Información Confidencial*" se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de **Las Partes** que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

## **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que **Las Partes** no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVENIO COMPLETO.**

Este constituye el convenio completo suscrito por **Las Partes** con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHO COMÚN.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, **Las Partes** se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**

Los términos y condiciones del presente convenio podrán modificarse o enmendarse, solamente por escrito con la firma de las partes del presente convenio o sus representantes debidamente autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **Las Partes** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**

  
**Francisco A. Torres Díaz**  
Superintendente de Pensiones

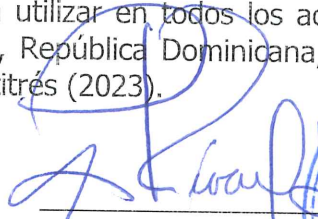


Por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**

  
**Ing. Omar Méndez Llubes**  
Rector



YO, *Dra. Petra Rivas Herasme*, notario público de los del número del Distrito Nacional, de esta ciudad, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios No. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores *Francisco Alberto Torres Díaz* y *Omar Méndez Llubes*, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado ser éstas las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dra. Petra Rivas Herasme**  
Notario Público

